Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SILVIA MARINA LOPEZ ROJAS
DEMANDADOS : MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS, MARTÌN ROCHA GÒMEZ, JULIETA ROCHA GÓMEZ y DANIEL FELIPE ROCHA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00031-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados, frente a la cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **SILVIA MARINA LOPEZ ROJAS**, identificada con C.C.No. 36.154.801, en contra de los demandados **MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.156.221**, MARTIN ROCHA GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.506, **JULIETA ROCHA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.165.439 y **DANIEL FELIPE ROCHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.203**,** por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido**.**

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, pero no a la notificación del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de C.G.P.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA